



NCG56/26: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA, Y CORPORAL

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 30 de enero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS	6
CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO	6
Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES	6
Sección Segunda: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO.....	8
Sección Tercera: COMISIONES	11
CAPÍTULO II: JUNTA DE DIRECCIÓN	12
CAPÍTULO III: SECCIONES DEPARTAMENTALES	13
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	14
CAPÍTULO I: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	14
CAPÍTULO II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO	17
TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO I: DOCENCIA	17
CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN	18
TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO	19
TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO	19
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIONES FINALES	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	21

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA, Y CORPORAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las áreas de conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica y Didáctica de la Expresión Corporal, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a sus áreas de conocimiento y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por las áreas de conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica y Didáctica de la Expresión Corporal.
2. De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos, y previo acuerdo del Consejo de Departamento de fecha 31 de mayo del 2005, la organización del Departamento se articulará en torno a las Secciones Departamentales: Sección Departamental de Ceuta (sede departamental de Ceuta), Sección Departamental de Melilla (sede departamental de Melilla) y las Secciones Departamentales de Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, y Didáctica de la Expresión Corporal de la sede de Granada.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.

- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
 - c) Participar en la elaboración de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
 - d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
 - e) Promover la investigación, garantizando la libertad de sus miembros para establecer líneas y grupos de investigación.
 - f) Promover acuerdos, convenios y contratos con instituciones públicas y/o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y/o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
 - g) Administrar su presupuesto.
 - h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
 - i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.
2. Son competencias de las áreas de conocimiento:
- a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas a cada área de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - b) La elaboración de las propuestas o cuestiones relativas al profesorado de cada área de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - c) La propuesta al Consejo de los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada área de conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto correspondiente a cada área de conocimiento.
 - e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I - CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a y en el que actuará como Secretario/a el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.



- d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento.
- 2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
- 3. Los miembros electos del Consejo de Departamento lo serán por un periodo de cuatro años, pudiendo cesar por renuncia propia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- 4. Los representantes del alumnado a que se refiere el apartado c) del punto 1, tendrán representación en cada sede. Estos representantes serán elegidos en y entre los estudiantes de las secciones departamentales.
- 5. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudio de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto anual asignado al Departamento, así como el informe de gestión y balance final del mismo.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y

servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.

- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 10 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso propondrán el punto o puntos del orden del día a tratar. La convocatoria, acompañada del Orden del Día que motiva la petición de la sesión, será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días hábiles, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días naturales.
3. Por razones de urgencia, y siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del

Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones realizadas por cualquier miembro del Consejo formuladas con la antelación suficiente.
2. Una vez convocado el Consejo de Departamento, la modificación de la secuencia del orden del día se podrá realizar a propuesta del Director o de un tercio de los miembros del Consejo, con el voto favorable de la mayoría.
3. Se podrá igualmente incluir nuevos puntos en el orden del día una vez convocado el Consejo de Departamento a propuesta del Director o de un tercio de los miembros del Consejo si, estando presentes la totalidad de los miembros del Consejo, se acuerda la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día. Si éstas requieren la recopilación de algún tipo de información previa, habrán de anunciarse por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 5 días naturales de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento en primera convocatoria cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En cualquier caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

2. Los acuerdos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación, serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas. A efectos de este cómputo no se contabilizarán las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos, aunque sí quedarán recogidos como resultado de la votación en el acta correspondiente.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Los procedimientos de votación podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro del Consejo. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) Votación ordinaria, en donde se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar quienes se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) Votación pública por llamamiento, en donde el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) Votación secreta, con un procedimiento similar al anterior pero, en esta ocasión, el voto se expresa por escrito en una papeleta que se deposita en una urna. Finalizada la votación, los miembros de la mesa procederán al recuento público de las papeletas y seguidamente el Director anunciará el resultado. Esta modalidad se aplicará para cualquier asunto cuando así sea solicitado por un tercio de los presentes en el Consejo y, en todo caso, para la elección de personas.
 - e) Para la elección del Director del Departamento, y como medida excepcional, podrá autorizarse el voto anticipado por escrito de aquellos miembros que lo soliciten y justifiquen adecuadamente su ausencia a la sesión del Consejo.
 1. El voto anticipado sólo surtirá efecto en la primera votación en la que se exige la obtención de mayoría.
 2. Deberá presentarse bien ante la Secretaría del Departamento, bien por correo certificado dirigido al Secretario del mismo, con una antelación máxima de siete días naturales, debiendo haberse depositado en el Departamento con al menos 24 horas de antelación antes de la celebración de la votación.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. El Secretario podrá recoger la literalidad de la intervención cuando sea explícitamente solicitado por el interesado, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Tercera COMISIONES

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias. Las comisiones, que podrán tener carácter permanente o no permanente, no tendrán poder decisorio, salvo delegación expresa del Pleno.

Artículo 21. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia
- La Comisión de Investigación
- La Comisión de Evaluación y Calidad

Artículo 22. Comisión de Docencia

1. El propósito de esta comisión es informar y asesorar al Consejo de Departamento en todas las cuestiones relacionadas con organización y coordinación de las enseñanzas de las que es responsable el Departamento.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

2. Formarán parte de esta comisión el Director, el Secretario, un representante de cada sección departamental y un representante del alumnado
3. Son funciones de la Comisión de Docencia, tratar los distintos temas relacionados con: los Planes de estudio que afecten al Departamento; los programas y propuestas de asignaturas responsabilidad del Departamento; la coordinación entre las distintas áreas de conocimiento en aquellas materias impartidas por varias áreas del Departamento; el estudio de cursos y propuestas de actividades; valorar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se soliciten; y todas aquellas otras funciones que delegue el Consejo en la misma.

Artículo 23. Comisión de Investigación

1. La finalidad de esta Comisión es coordinar, informar y asesorar al Consejo de Departamento sobre aquellos temas relacionados con las líneas de investigación y/o programas de posgrado desarrollados en los que participe el Departamento.
2. Formarán parte de esta comisión, el Director, el Secretario, los miembros que desempeñen las funciones de coordinador de título de posgrado (master o doctorado), los responsables de grupo de investigación, un representante del profesorado con el grado de doctor adscrito a cada una de las Secciones Departamentales, y un representante del alumnado de entre los matriculados en tercer ciclo, si bien en este último caso, con voz pero sin voto.
3. Son funciones de la Comisión de Investigación: informar sobre las propuestas de creación de nuevos títulos de posgrado, o modificación de los existentes; valorar, en el ámbito de las competencias del Departamento, los trabajos de investigación y los proyectos de tesis que se presenten; proponer estrategias para la coordinación y optimización de los recursos materiales y humanos del Departamento destinados a la investigación, y todos aquellas otras que le delegue el Consejo.

Artículo 24. Comisión de Evaluación y Calidad

1. La finalidad de esta comisión es velar por un adecuado desarrollo de la actividad docente del Departamento y colaborar en la resolución de los conflictos que en este ámbito se pudiesen plantear.
2. Son funciones de esta comisión: analizar y emitir dictamen sobre los distintos conflictos y/o reclamaciones relacionadas con la actividad docente desarrollada por el Departamento, y especialmente actuar como Tribunal Extraordinario de Evaluación, en virtud de lo contemplado en el artículo 176.2.c. de los Estatutos de la Universidad de Granada.
3. Esta comisión estará constituida por el Director, el Secretario, tres profesores pertenecientes al ámbito del conocimiento y adscritos a la Sección departamental directamente afectada por el conflicto o reclamación, y un representante del alumnado, teniendo en cuenta que

este último, en ningún caso, podrá formar parte del Tribunal Extraordinario de Evaluación.

CAPITULO II - JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 25 Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, Subdirector (si lo hubiese), el Secretario, los Directores de las Secciones Departamentales, y un profesor por cada ámbito del Conocimiento elegido elegidos por el Consejo de Departamento como miembros natos, así como por un representante del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios igualmente elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 26. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Proponer al Consejo de Departamento los criterios de distribución del presupuesto.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 27. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

CAPÍTULO III - SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 28. Secciones departamentales

1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento se dividirá en cinco Secciones Departamentales.
2. Las Secciones Departamentales se denominarán: Sección Departamental de Ceuta (sede departamental de Ceuta), Sección Departamental de Melilla (sede departamental de Melilla) y las Secciones Departamentales

de Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, y Didáctica de la Expresión Corporal de la sede de Granada.

3. Cada Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito a la misma, así como por una representación del alumnado que siendo miembro del Consejo de Departamento, curse las asignaturas correspondientes impartidas por cada Sección Departamental, y una representación del personal de administración y servicios que presente sus servicios en la Sección.
4. Son competencias de las Secciones Departamentales:
 - a) La elaboración de la organización de las materias adscritas a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - b) La elaboración de propuestas referentes a las necesidades docentes o cuestiones relativas al profesorado adscrito a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - c) La administración del presupuesto de la Sección asignado por el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Elección, mandato y cese de los Directores de las Secciones Departamentales

1. Cada Sección Departamental contará con un responsable que será elegido por el Consejo de Departamento a propuesta de la Sección correspondiente con el aval al menos de un cuarenta por ciento de los miembros adscritos a dicha Sección, de entre el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o profesorado contratado permanente doctor adscrito a ella. El Director del Departamento será a su vez el responsable de la Sección a la que pertenezca.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director de la Sección Departamental cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura. En este último caso, la propuesta de reprobación deberá estar avalada por al menos el cuarenta por ciento de los miembros de la Sección, y ser presentada mediante escrito razonado al Director del Departamento, quien deberá incluirla para su discusión en el orden del día de la sesión plenaria más inmediata del Consejo de Departamento.
4. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Departamento. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 30. Competencias del Directora de la Sección departamental

Corresponde al Director o responsable de la Sección departamental la organización, coordinación y supervisión de las actividades de la misma, bajo

las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento y sin perjuicio de los acuerdos específicos que pudiesen ser aprobados por el propio Consejo.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I - DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 31. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 32. Competencias del Director del Departamento:

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector. con las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 33. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector, si existiere, o profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad que no ejerza otro cargo académico de la Junta de Dirección en quien delegue, con la excepción del Secretario, al no poder recaer en una misma persona dos cargos unipersonales, tal y como indica el artículo 80.1 de la Universidad de Granada.

Artículo 34. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará, en el plazo máximo de 30 días hábiles, sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 15 días hábiles para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta, admitiéndose el voto anticipado, según establezca la normativa electoral vigente de la Universidad.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 35. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación, en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, de una moción de censura suscrita al menos por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo y presentada en escrito motivado ante la Junta de Dirección. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha en que se presente la moción de censura.
2. En la sesión del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II - SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, las funciones del Secretario serán asumidas por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I – DOCENCIA

Artículo 38. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudio de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso de urgencia, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia.
5. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará

como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 39. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar los programas o Guías docentes de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudio, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres o en cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado emérito adscrito al Departamento (de acuerdo a lo especificado en el artículo 130 de los Estatutos de la Universidad de Granada) y del profesorado visitante (según se indica en el 129), que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o Máster oficial.

CAPÍTULO II – INVESTIGACIÓN

Artículo 40. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todo el personal docente e investigador del Departamento.

Artículo 41. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 42. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Programación económica

1. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, aprobará los criterios de distribución del presupuesto ordinario anual especificando las directrices básicas en cuanto a los criterios de gasto, así como, en su caso, las necesidades generales de financiación para la realización de sus actividades.
2. Corresponde a las Secciones Departamentales la gestión ordinaria de las partidas presupuestarias asignadas a las mismas por el Consejo, así como informar regularmente a la dirección del Departamento del nivel de ejecución de dichas partidas y de sus necesidades específicas de financiación.

Artículo 44. Memoria

Al término de cada año, el Director presentará para su aprobación por el Consejo de Departamento, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Artículo 46. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días hábiles.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Segunda

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.